

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Junta Regional de Contratación de la Quinta Región Militar. Concurso para la elaboración de pan.	881		
Patronato de Casas Militares. Concursos de obras.	881		
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Ceuta. Concurso para concesión de servicio de estacionamiento.	888
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española.		Ayuntamiento de Gerona. Concurso subasta de obras.	886
Concursos para adquisición de diverso material.	882	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Concurso de obras.	886

Otros anuncios

(Páginas 887 a 894)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

712

ORDEN de 10 de enero de 1981 por la que se establecen determinados requisitos formales de las resoluciones administrativas.

Excelentísimos señores:

Ante la posibilidad de que en ocasiones resulte difícil la identificación del titular del órgano del que emana un determinado acto administrativo, se considera necesario, en uso de la facultad reconocida a esta Presidencia del Gobierno, por la disposición final segunda de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecer los requisitos formales de las resoluciones administrativas.

Igualmente, se estima oportuno reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de hacer constar en el propio acto la competencia del órgano, sin necesidad de acudir a las normas en que se hayan delegado o desconcentrado las facultades y atribuciones que se ejercitan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. 1. En todas las resoluciones administrativas deberán consignarse los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, firma y rúbrica del titular del órgano del que emana el acto o resolución.

b) Antefirma con expresión del cargo que ostenta el que suscribe el documento.

c) Sucinta referencia, cuando proceda, a la disposición o acto en que se fundamenta el ejercicio de facultades delegadas o desconcentradas.

2. Lo dispuesto en el número anterior será también aplicable a las actuaciones integrantes de los expedientes que hayan de ser sometidos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Segundo. Por los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adoptarán las medidas precisas en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 10 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL INTERIOR

713

ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se crea y estructura el Centro de Estudios de Protección Ciudadana.

La situación actual de la seguridad ciudadana, que en muchas ocasiones se ve alterada por diferentes causas, entre las que destacan el incremento de la delincuencia juvenil y el tráfico y consumo cada vez mayores de drogas, así como por otras circunstancias criminógenas, exige que se estudie minuciosamente la problemática general y especial de la prevención del delito y las actuaciones sociales necesarias para una mejor protección ciudadana.

Esta labor no sólo ha de llevarse a cabo por el Ministerio del Interior, sino que ha de estar basada en una coordinación de especialistas y Organismos interesados, para que, tras los estudios sociológicos, jurídicos y criminológicos adecuados, pueda llegarse a la adopción de los métodos preventivos que demanda una sociedad plural y democrática.

Se hace preciso en el momento actual sistematizar e institucionalizar las actividades que de forma aislada se vienen llevando a cabo, así como garantizar la continuidad de los trabajos, facilitar la adecuada aplicación de recursos y difundir a los estamentos interesados los resultados de las investigaciones.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Centro de Estudios de Protección Ciudadana, integrada en la Subdirección General de Estudios y Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Segundo.—Los objetivos del Centro de Estudios de Protección Ciudadana son los siguientes:

1. El estudio de todos los aspectos socio-criminológicos que pueden incidir en la seguridad ciudadana, causas de la delincuencia, consumo y tráfico de drogas, actividades asociadas en general y cualesquiera otros temas similares.

2. La promoción de cuantas actividades sean necesarias para la prevención de la delincuencia, drogodependencias y otras actividades asociadas, así como la reincorporación a la sociedad de las personas afectadas, especialmente los jóvenes.

3. La coordinación posible de cuantas acciones se lleven a cabo por la Administración Pública en el campo de la prevención y protección ciudadana con el fin de garantizar el mejor aprovechamiento de los esfuerzos realizados.

4. El seguimiento de las investigaciones en marcha, funcionamiento de equipos de trabajo y cualquier otra actividad que se desarrolle sobre prevención de la delincuencia, drogodependencias y otras actividades asociadas, así como sobre protección ciudadana.

5. La difusión de las conclusiones y trabajos sobre prevención de la delincuencia, drogodependencia y otras actividades asociadas, así como sobre la protección ciudadana a través de la organización de Congresos, Seminarios, Cursos y actividades similares sobre temas de su competencia; el patrocinio de publicaciones científicas especializadas y de divulgación, y la difusión de los resultados de las investigaciones a través de los medios de comunicación social.

Tercero.—El cargo de Director del Centro será desempeñado por quien libremente designe el Ministro del Interior. En su función directiva será auxiliado por el personal técnico y administrativo necesario.

Cuarto.—El Director propondrá al Ministro del Interior, para su aprobación, el Programa de Actividades del Centro. De los trabajos realizados se dará cuenta, periódicamente, al propio Ministro para su aprobación y difusión, si procede.

Quinto.—La presente Orden, que no producirá incremento de gasto público, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

ROSON PEREZ

714

ORDEN de 2 de enero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La disposición final segunda del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, auto-

riza al Ministro del Interior para dictar las disposiciones necesarias que desarrollen cuanto en él se dispone.

En su virtud, con objeto de proceder a la determinación de las unidades de nivel Sección y Negociado que habrán de integrarse en la estructura interna de la Subdirección General que depende de la Dirección General de Protección Civil, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el informe favorable del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Secciones y Negociados de que constarán los Servicios de la Subdirección General de Protección Civil serán los siguientes:

1. Secretaría General.
 - 1.1. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:
 - 1.1.1. Asuntos Generales.
 - 1.1.2. Registro General.
 - 1.2. Sección de Asuntos Económicos, con los Negociados de:
 - 1.2.1. Contabilidad y Habilitación.
2. Servicio de Formación.
 - 2.1. Sección de Estudios y Planificación, con los Negociados de:
 - 2.1.1. Estudios
 - 2.1.2. Planificación.
 - 2.2. Sección de Autoprotección y Divulgación, con los Negociados de:
 - 2.2.1. Autoprotección.
 - 2.2.2. Divulgación.
3. Servicio de Coordinación Operativa.
 - 3.1. Sección de Seguridad, con los Negociados de:
 - 3.1.1. Alarma y Transmisiones.
 - 3.1.2. Evacuación, Dispersión y Albergue.
 - 3.2. Sección de Socorro, con los Negociados de:
 - 3.2.1. Defensa ABQ y Refugios.
 - 3.2.2. Sanidad, Rehabilitación Servicios Públicos y Acción Social
 - 3.2.3. Incendios y Salvamento.
4. Servicio de Movilización.
 - 4.1. Sección de Movilización, con los Negociados de:
 - 4.1.1. Movilización de material.
 - 4.1.2. Catalogación de recursos.
 - 4.2. Sección de Participación Ciudadana, con los Negociados de:
 - 4.2.1. Promoción.
 - 4.2.2. Organización.

Art. 2.º Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 4.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1962.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 2 de enero de 1981.

ROSON PÉREZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Protección Civil.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

464 REAL DECRETO 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la «Instrucción para el proyecto (Conclusión.) y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80)». (Conclusión.)

Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80), aprobada por Real Decreto 2868/1980, de 17 de octubre. (Conclusión.)

ARTICULO 66. CONTROL DE LA RESISTENCIA DEL HORMIGON

Independientemente de los ensayos de control de materiales componentes y de la consistencia del hormigón a que se refieren los artículos 63 y 65 y de los que puedan prescribirse en el pliego de prescripciones técnicas particulares, los ensayos para el control de la resistencia del hormigón previstos en esta Instrucción con carácter preceptivo son los indicados en el artículo 69.

Otros tipos de ensayos son los llamados de «información», a los que se refiere el artículo 70, los cuales no tienen carácter preceptivo.

Finalmente, antes del comienzo del hormigonado puede resultar necesaria la realización de ensayos previos y/o ensayos característicos, los cuales se describen en los artículos 67 y 68, respectivamente.

Los ensayos previos, característicos y de control, se refieren a probetas cilíndricas de 15 x 30 centímetros, rotas por compresión a veintiocho días de edad, según UNE 7240 y UNE 7242.

Comentarios.

A continuación se incluye un cuadro en el que se resumen las características de los ensayos establecidos en el articulado.

Control de la resistencia del hormigón

Ensayo de compresión.	Previos.	Característicos.	De control.	De información		
				Tipo a	Tipo b	Tipo c
Ejecución de probetas.	En laboratorio.	En obra.	En obra.	Extraídas del hormigón endurecido	En obra.	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS (Métodos muy diversos)
Conservación de probetas.	En cámara húmeda.	En agua o cámara húmeda.	En agua o cámara húmeda.		En condiciones análogas a las de la obra.	
Tipo de probetas.	Cilíndricas de 15 x 30.	Cilíndricas de 15 x 30.	Cilíndricas de 15 x 30.	Cilíndricas o cúbicas de dimensiones función del tamaño del árido.	Cilíndricas de 15 x 30.	
Edad de las probetas.	Veintiocho días.	Veintiocho días.	Veintiocho días.	Variable.		
Número mínimo de probetas.	4 x 3 = 12.	6 x 3 = 18.	Véase artículo 69.	A establecer.		
Obligatoriedad.	Preceptivos salvo experiencia previa.	Preceptivos salvo experiencia previa.	Siempre preceptivos.	No preceptivos, salvo excepción.		
Observaciones.	Están destinados a establecer la dosificación inicial de obra.	Están destinados a sancionar la dosificación definitiva y los medios utilizados en la obra.	A veces deben completarse con ensayos de información tipo «a» o tipo «c».	Están destinados a conocer la resistencia real del hormigón a una cierta edad y en unas condiciones determinadas.		